



Lima, 3 de setiembre de 2019

2019-I01-026912

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°001366-2019-OEFA-DFAI

EXPEDIENTE N° : 1492-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ENERGIGAS S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS MIXTA
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL
DEL CALLAO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL.

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1074-2019-OEFA-DFAI, y la Carta S/N con Registro N° 2019-E01-080322 de fecha 16 de agosto de 2019; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Directoral N° 1074-2019-OEFA/DFAI, emitida el 18 de julio de 2019, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA resolvió, entre otros, declarar la responsabilidad administrativa de ENERGIGAS S.A.C. por un presunto incumplimiento a la normativa ambiental.

II. ANALISIS

2. El Numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original³.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20506151547.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 212°. Rectificación de errores
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
(...)"

³ Al respecto, Morón Urbina señala que: "La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción, un "error de mecanografía", un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.
MORON Urbina Juan Carlos (2009) "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", Octava Edición, Gaceta Jurídica, página 572.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

3. De la revisión del contenido de la Resolución Directoral N° 1074-2019-OEFA-DFAI que obra en el presente Expediente, se advierte que por error material se declaró, en la parte resolutive de la referida Resolución, la responsabilidad administrativa en el extremo referido a no presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2016, en lugar de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2015. Asimismo, se omitió declarar el archivo en el extremo referido a no presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2016.
4. En ese sentido, considerando que la rectificación del mencionado error material en la Resolución Directoral N° 1074-2019-OEFA-DFAI, no altera el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde enmendar de oficio el referido error material⁴.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 1074-2019-OEFA/DFAI, emitida el 18 de julio de 2019, por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, conforme se detalla a continuación:

Donde dice:

*“Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa en contra de **ENERGIGAS S.A.C.**, por la comisión de la infracción indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2636-2018-OEFA/DFAI/SFEM (en el extremo referido a no presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2016), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

*Artículo 2°.- Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **ENERGIGAS S.A.C.**, por la comisión de la infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2636-2018-OEFA/DFAI/SFEM (en el extremo referido a no presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2015), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

***Artículo 3°.-** Informar a **ENERGIGAS S.A.C.**, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, que en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).*

***Artículo 4°.-** Informar a **ENERGIGAS S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.”*

Debe decir:

*“Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa en contra de **ENERGIGAS S.A.C.**, por la comisión de la infracción indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2636-2018-OEFA/DFAI/SFEM (en el extremo referido a no presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2015), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

***Artículo 2°.-** Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de **ENERGIGAS S.A.C.**, por la comisión de la infracción indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2636-2018-OEFA/DFAI/SFEM (en el extremo referido a no presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2016), de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

⁴ En consecuencia, la Resolución Directoral N° 1074-2019-OEFA/DFAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

Artículo 3°.- Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **ENERGIGAS S.A.C.**, por la comisión de la infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2636-2018-OEFA/DFAI/SFEM (en el extremo referido a no presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2015), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Informar a **ENERGIGAS S.A.C.**, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, que en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Artículo 5°.- Informar a **ENERGIGAS S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.”

Artículo 2°.- Notificar a **ENERGIGAS S.A.C.**, copia simple de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05716064"



05716064